



Paso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda**, identificado con la C.C. Nro. 71.052.863, actuando mediante apoderado judicial en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada, en este caso por el Director de Reparaciones el señor Enrique Ardila Franco, o por quien haga sus veces, que vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que el Dr **Ramón Alberto Rodríguez Andrade,-Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y superior jerárquico del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 30 de Agosto de 2021, no dio respuesta al requerimiento realizado en providencia de 01 de Octubre de 2021, el cual le fue notificado en esta última data.

Medellín, 06 de Octubre de 2021

Maira Vásquez Sierra
Escribiente



Paso 3

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda C.C. Nro. 71.052.863
Apoderado	Jonatán Soto Agudelo C.C Nro 1.20.460.233
Accionado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00230 00
Decisión	Apertura Incidente de Desacato – Paso 3

Vista la constancia secretarial que antecede, concluye esta operadora jurídica que la, **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada por el Director de Reparaciones el señor **Enrique Ardila Franco** (obligado a cumplir la orden de amparo constitucional) y por **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Superior Jerárquico del primero), o por quienes hagan sus veces, no acreditaron el cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **30 de Agosto de 2021**, razón por la cual el derecho fundamental del accionante continúa siendo vulnerado. Concretamente en cuanto le ordenó a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que en el (...) “*término de (10) días emita respuesta de FONDO a la petición presentada el 23 de julio de 2021, a nombre del señor ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN sin exigirle que aporte Copia del documento de la cédula de Ciudadanía de ALEJANDRA TRUJILLO ARBOLEDA, por las razones expuestas en la parte motiva*”.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**; y por el término de tres días se corre traslado al Director de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Obligado a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional), para lo pertinente. Actuación que también se pondrá en conocimiento del Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, (Superior Jerárquico de la primera).

Notifíquese,

Mabel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia



Paso 3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

716702553792cd03ea3fb4633d14292d6f077da91f686c3833073de2b7a6b436

Documento generado en 06/10/2021 01:51:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>